



Al contestar cite el No. 2015-01-361623

Tipo: Salida Fecha: 27/08/2015 12:15:45 PM
Trámite: 17002 - ESTUDIO, ADMISION, INADMISION O RECHAZ
Sociedad: 39554630 - CASTILLO ESCOBAR MA Exp. 80926
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 5 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-011340

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SCOIEDADES

Sujeto del proceso
María del Pilar Castillo Escobar

Asunto
Inadmite solicitud de apertura a proceso de liquidación judicial

Proceso
Liquidación Judicial

Expediente

I. ANTECEDENTES

- Mediante escrito 2015-01-272624 de 9 de junio de 2015, la señora María del Pilar Castillo Escobar, obrando en nombre propio y como socia controlante de la sociedad Arca S.A.S. En Liquidación por Adjudicación, solicita se le admita a un proceso de insolvencia en la modalidad de liquidación judicial de persona natural no comerciante, por su condición de socia controlante de la referida sociedad, dado el grupo empresarial, por ser deudor solidario en más del 10% de las obligaciones de la sociedad Arca S.A.S. En Liquidación por Adjudicación.
- Verificados los requisitos formales de admisión al proceso de liquidación judicial, encuentra el Despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2 Ley 1116 de 2006 Art. 1, Ley 1749 de 2011 y Art. 532, Ley 1564 de 2012	María del Pilar Castillo Escobar, persona natural no comerciante, con domicilio en Girardot, quien manifiesta ser socia controlante de la Sociedad Arca SAS en liquidación por adjudicación ordenada por auto 400-014041 de la Superintendencia de Sociedades, el 25 de septiembre de 2014, y deudor solidario en más del 10% de las obligaciones de la sociedad. Acredita la calidad de deudor solidario aportando copia del proceso ejecutivo mixto No.200 de 2013, Instaurado por el Banco Agrario de Colombia S.A. en contra de la sociedad antes citada,	X			



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

2/5
AUTO
2015-01-361623
CASTILLO ESCOBAR MARIA DEL PILAR

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	Luís Ángel Avila Arteaga y María del Pilar Castillo Escobar.				
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006. Artículo 532. Ley 1564 de 2012	Con radicado 2015-01-272624 del 9 de junio de 2015, la persona natural no comerciante, solicitó admisión al proceso de Liquidación Judicial.	X			
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	La peticionaria expresa encontrarse en cesación de pagos con más de dos acreedores con incumplimiento de pagos a más de 90 días. Revisados los anexos 1 y 5 de la solicitud el despacho encuentra que existen más de dos obligaciones vencidas por más de noventa días a favor de más de dos acreedores cuyo valor alcanza la cifra de \$107.380.753, cifra que adicionada en \$624.890.342, correspondiente a la proporción reconocida por la peticionaria del proceso ejecutivo mixto No. 200-2013 que adelanta el Banco Agrario de Colombia S.A. de manera solidaria en contra de la sociedad Arca SAS y del peticionario. Con lo cual se cumpliría el supuesto de cesación de pagos en consideración a que las obligaciones relacionadas a folio 21 y 32 alcanzan la cifra de \$777.359.092	X			
Condición de controlante o que forme parte de un grupo de empresas, en los términos previstos en el art 2, ley 1749 de 2011.	A folio 37 del radicado No. 2015-01-272624 de junio 9 de 2015, aporta copia de Sentencia ejecutivo Mixto No. 200 de 2013, instaurado por el Banco Agrario de Colombia S.A. en contra de la sociedad antes citada, Luís Ángel Avila Arteaga y María del Pilar Castillo Escobar. En el memorial de solicitud la peticionaria anuncia tener la condición de controlante de la sociedad Arca SAS en		X		El peticionario deberá acreditar, mediante prueba idónea, la calidad de socio controlante de la sociedad Arca SAS, El peticionario deberá acreditar, mediante prueba idónea, la calidad de socio controlante de la sociedad Arca SAS, o de pertenecer a un grupo de empresas, tal como lo anuncia en la petición.



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

3/5
AUTO
2015-01-361623
CASTILLO ESCOBAR MARIA DEL PILAR

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	Liquidación por adjudicación, sin embargo esta condición no es acreditada en la solicitud.				
Numeral 1 artículo 539 Ley 1564 de 2012. Informe que indique de manera precisa las causas que lo llevaron a la situación de cesación de pagos.	En la solicitud de admisión al proceso de liquidación judicial, manifiesta la peticionaria que su situación es grave e inviable toda vez que la única fuente de ingresos es la agricultura y dada la falta de apoyo del gobierno nacional y que sirvió de fiadora deudora solidaria ante el banco Agrario de las deudas de Arca SAS en liquidación por adjudicación, se le embargaron su casa y todos sus bienes.	X			
Numeral 3. Artículo 539 Ley 1564 de 2012. Ley 1564 de 2012. Relación completa y actualizada de todos los acreedores.	A folio 21 y 32 del radicado 2015-01-272624 del 9 de junio de 2015, aporta a relación de acreedores cuya obligaciones suman \$777.359.092	X			
Numeral 4. Artículo 539 Ley 1564 de 2012. Relación completa y detallada de sus bienes	Aporta a folio 26 del radicado 2015-01-272622 del 9 de junio de 2015, relación de bienes.	X			
Numeral 5. Artículo 539 Ley 1564 de 2012. Relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial	Si bien de folio 37 a 49 del solicitud, son aportados documentos que acreditan la existencia de un proceso judicial en contra de la peticionaria, en la petición se hace referencia a otros, con lo cual no hay certeza de que estos sean los únicos.			X	Debería allegar una relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial
Numeral 6. Artículo 539 Ley 1564 de 2012. Certificación de los ingresos	No fue aportado en la solicitud de admisión.		X		Deberá aportarse certificación de los ingresos del deudor expedida por su empleador o, en caso de que sea trabajador independiente, una declaración de los mismos, que se entenderá rendida bajo la gravedad de juramento.
Numeral 7. Artículo 539. Monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las	No fue aportado en la solicitud de admisión		X		Se requiere que indique el monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones descontados los gastos



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

4/5
AUTO
2015-01-361623
CASTILLO ESCOBAR MARIA DEL PILAR

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
obligaciones					necesarios para la subsistencia del deudor y de las personas a su cargo si los hubiese, de conservación de los bienes y los gastos del procedimiento.
Numeral 8. Artículo 539 Ley 1564 de 2012. Información relativa a si tiene o no sociedad conyugal o patrimonial vigente	No fue aportado en la solicitud de admisión		X		Deberá informar si tiene o no sociedad conyugal o patrimonial vigente. En el evento en que la hubiere tenido, deberá aportar copia de la escritura pública o de la sentencia por medio de la cual esta se hubiere liquidado, o de la sentencia que hubiere declarado la separación de bienes, si ello ocurrió dentro de los dos (2) años anteriores a la solicitud. En cualquiera de estos últimos casos, deberá adjuntar la relación de bienes con el valor comercial estimado que fueron objeto de entrega.
Numeral 9. Artículo 539 Ley 1564 de 2012. Discriminación de las obligaciones alimentarias a su cargo.	No fue aportado en la solicitud de admisión		X		Deberá manifestar si tiene obligaciones alimentarias a su cargo, en caso de tenerlas, presentar discriminación de cada una de ellas, indicando cuantía y beneficiarios.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por el solicitante, se establece que la solicitud de admisión no cumple con el pleno de los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006 y 1564 de 2012, para ser admitida al proceso de liquidación judicial.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Inadmitir la solicitud presentada por la señora María del Pilar Castillo Escobar, en el escrito 2015-01-272624 de junio 09 de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 85 del Código de Procedimiento Civil, la solicitante cuenta con un término de cinco (5) días para completar la información aludida, so pena de rechazo de la solicitud.

Notifíquese y cúmplase,



NICOLAS POLANIA TELLO
Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ANTECEDENTES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL
RAD. 2015-01-272624